Congreso Nacional de Ediles

República Oriental del Uruguay

Asunto 812-2026

Junta Departamental de Río Negro solicita actualización de asunto 51-2022

Fecha ingreso: 15/10/2026

Asunto 812/2026: Junta Departamental de Río Negro remite Oficio N° 556/IV/2022 solicitando actualización del asunto 51-2022 del Congreso Nacional de Ediles por faltante de una página.

Oficio 556/IV/2022

Fray Bentos, 20 de abril de 2022

Sr. Presidente Congreso Nacional de Ediles
Mauro Álvarez
MONTEVIDEO

De nuestra mayor consideración:

Dando respuesta a vuestra nota de fecha 8/4/2022, cúmplenos elevar adjunto el informe del Doctor Narcizo Belli y antecedentes al respecto.

Sin otro particular, saludamos a usted con atenta consideración.

Laura Vittori
Secretaria

Daniel Villalba
Presidente

JUNTA DEPARTAMENTAL
RIO NEGRO

jcd

Fray Bentos, 20 de abril de 2022.

Viene a conocimiento consulta del Congreso de ediles solicitando envió de reglamentación de funcionamiento de los Municipios.

Al momento, la Junta Departamental de Rio Negro no reglamentó el funcionamiento de los Municipios, empero, si los creo y describió sus límites a través del Decreto 273/010 que se adjunta.

El Intendente si lo reglamentó a través del Decreto Nº 514/201 del 16 de junio de 2010 que se adjunta al presente.

NARCIZO BELLI ARGUIMBAO
MAT. 13.090
ABOGADO

nb

Decreto 273-010

VISTO: El Oficio Nº 34, de fecha 9 de febrero de 2010, recibido del Ejecutivo Comunal;----------

RESULTANDO: I) Que por el medio referido se propone definir la nómina de localidades que cumplen con las condiciones establecidas para la creación de Municipios a partir de este año 2010, con sus respectivos límites territoriales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 18.567, de 13/IX/2009 (conocida como ley de descentralización); ----------

RESULTANDO: II) Que en dicha nómina se incluye a la localidad de Young, que cuenta con más de 5.000 habitantes y también a la localidad de Nuevo Berlín, que cuenta con más de 2.000 habitantes (según el resultado del Censo de Población del año 2004), para dar cumplimiento al mínimo legal de dos Municipios electivos en el presente año 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley citada;----------

RESULTANDO: III) Que las localidades mencionadas cumplen además con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 18.567;-

RESULTANDO: IV) Que los límites territoriales de las referidas localidades se establecen en función de los circuitos electorales que les corresponden, respetándose los ya existentes, a saber: Series LBC y LBD, para la localidad de Young; y Serie LAB, para la de Nuevo Berlín; ----------

CONSIDERANDO: Que esta Corporación comparte las razones invocadas por el Ejecutivo Departamental para incluir en la nómina a las localidades de Young y de Nuevo Berlín, en razón de que sus respectivas circunscripciones territoriales urbanas y suburbanas conforman una unidad, con personalidad social y cultural, con intereses comunes que justifican la existencia de estructuras políticas representativas y que se encuentran capacitadas para crear los ámbitos necesarios y los mecanismos adecuados a efectos de facilitar la participación ciudadana, por lo que prestará aprobación a la iniciativa presentada;----------

ATENTO: A lo expresado; y de conformidad con lo establecido en los artículos 273 numeral 1º de la Constitución de la República; 19 numeral 12 de la Ley Nº 9515 de 28/X/1935 (Orgánica Municipal); y disposiciones citadas de la Ley Nº 18.567 de 13/IX/2009;----------

ro

Junta Departamental de Río Negro

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO
D E C R E T A:

Art. 1º) Declárase que las localidades de Young y de Nuevo Berlín ubicadas en el departamento de Río Negro, cumplen con las condiciones establecidas por la Ley Nº 18.567 para la creación de Municipios a elegirse en el presente año 2010.----------

Art. 2º) Determínanse los siguientes límites territoriales de las localidades mencionadas en función de los circuitos electorales que les corresponden respetándose los ya existentes:----------
Para la localidad de Young:----------
Circuito electoral Serie LBC: Por el Noroeste, Ruta Nacional Nº 25; por el Este, Arroyo Don Esteban; y por el Norte, Camino a Paso de la Cruz.----------
Circuito electoral Serie LBD: Por el Norte, Arroyo Negro; por el Noroeste, Arroyo Núñez; y por el Sureste, Ruta Nacional Nº 25 y vía férrea.----------
Para la localidad de Nuevo Berlín:----------
Circuito electoral Serie LAB: Por el Oeste, el Río Uruguay; por el Este, el Río Negro; por el Sur, Arroyo Saladero, Ruta Nacional Nº 24 y Arroyo Sauce; y por el Norte, Arroyo Coladera, Arroyo Juan Nin, Ruta Nacional Nº 24 y Cañada El Sauce.----------

Art. 3º) Remítase al Ejecutivo Comunal a sus efectos.----------

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez.----------

Se hace constar que la presente resolución fue aprobada con el voto conforme de los veinticinco (25) Señores Ediles presentes en Sala.----------

Edén Picart
Presidente

José Requiterena
Secretario Ad Hoc

ro

Intendencia de
Río Negro
Teléfonos (056) 2 3261/5
Fax (056) 2 2216
e-mail secretariaimrn@adinet.com.uy

SERIE H N° 34057

FRAY BENTOS, 16 de junio de 2010.-

***Ref.**: Reglamentación del funcionamiento de Municipios.-*

DECRETO Nº 514

VISTO: El Decreto 273/10 sancionado por la Junta Departamental el 12 de febrero de 2010 y el Cúmplase dictado por Resolución Nº 137 de la misma fecha.

RESULTANDO I): Que por el mismo se declaró que las Localidades de Young y Nuevo Berlín del Departamento de Río Negro, cumplen con las condiciones establecidas por la Ley 18.567 para la creación de municipios a elegirse en el presente año 2010.

II): Que en las Elecciones Departamentales celebradas el 9 de mayo próximo pasado, fueron electos los integrantes de dichos Municipios y por ende el Alcalde – Primer Titular de la Lista más votada del Lema más votado de la respectiva circunscripción territorial -.

CONSIDERANDO: Que es de buena política administrativa la reglamentación en cuanto al funcionamiento de dichos Municipios, que hacen a la gestión municipal, a cuyos efectos se implementa por la presente y de acuerdo al siguiente articulado.-

ATENTO: A lo dispuesto por los Artículos 274 y 275 de la Constitución de la República y Ley 9515 del 28 de octubre de 1935 y Leyes 18.567, y 18.644.-

EL INTENDENTE DE RIO NEGRO

DECRETA:-

I)

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los Municipios, en los términos consagrados en las leyes N° 18.567 y Nº 18.644 y en el Decreto Departamental No. 273/010, con la finalidad de profundizar el proceso de descentralización en la gestión de gobierno y realizar un traspaso de poder a los gobiernos locales que contribuya al ejercicio de ciudadanía en el tercer nivel de gobierno.

Artículo 2°.- Al frente de los Municipios que se crean en 2010, estará una autoridad local que representará el tercer nivel de Gobierno y Administración.

Fecha de instalación

Artículo 3º.- La instalación de los Municipios del Departamento de Río

Negro, se realizará el mismo día de la asunción del Intendente Departamental.

De las sesiones

Artículo 4º.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

a) Sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren los días y horas determinados por el Municipio para cada período de gobierno.

b) Sesiones extraordinarias serán aquellas que se realicen mediante convocatoria del Alcalde, con un orden del día preestablecido cuando la importancia o urgencia de los temas así lo ameriten.
También podrán convocar a sesiones extraordinarias dos concejales titulares cuando ocurran las mismas circunstancias.
Las convocatorias a sesión serán de responsabilidad del Alcalde incluyéndose en la misma el Orden del Día.
Se formularán en forma fehaciente por escrito, correo electrónico u otros medios que se acuerden por el Cuerpo, y con una antelación no menor a veinticuatro horas a la realización de la misma.
Cada Municipio podrá, si lo entiende conveniente, alterar su régimen normal de sesiones, sea para hacerlas más frecuentes o para suspender el régimen ordinario durante un cierto período (receso).
En todos los casos deberá comunicarse al Intendente las respectivas resoluciones.

Funcionamiento

Artículo 5º.- El Municipio funcionará con un quórum mínimo de 3 bancas ocupadas, sea por titulares o suplentes, debiendo ser uno de ellos el Alcalde .
Las sesiones podrán ser abiertas, si el Municipio así lo decidiere, excepto en los casos en que se traten asuntos que afecten a terceros y/o deba mantenerse la reserva hasta las notificaciones que correspondieren.

Articulo 6º.- Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de integrantes pudiendo ser reconsideradas en la misma sesión o en la inmediata siguiente, por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes, sin perjuicio de los derechos de terceros, que serán diligenciados por la vía correspondiente.
Los pedidos de reconsideración no tendrán efecto suspensivo. Los actos administrativos generales y los particulares del Municipio admitirán los recursos de reposición y conjunta y subsidiariamente el de apelación ante el Intendente.
Serán de aplicación los plazos establecidos en articulo 317 de la Constitución de la República.

Artículo 7º.- Los integrantes del Municipio podrán presentar iniciativas o incorporar temas en las sesiones por los siguientes mecanismos: a) por escrito, mediante nota presentada en la Mesa de Asuntos Entrados del respectivo Municipio; b) verbalmente, mediante el uso de la palabra, en el transcurso de la

Intendencia de
Río Negro
Teléfonos (056) 2 3261/5
Fax (056) 2 2216
e-mail secretariaimrn@adinet.com.uy

sesión.

Artículo 8º.- Los miembros del Municipio están y serán amparados en el uso de la palabra, durante el desarrollo de las sesiones del Cuerpo. En el uso de sus potestades, no podrán ser interrumpidos sin su consentimiento, y no podrán ser impedidos de ejercer su derecho en tanto estén ocupando legítimamente la banca correspondiente a su línea y se respeten los tiempos establecidos.

Artículo 9º.- En caso de ausencia transitoria o circunstancial del Alcalde, durante el transcurso de la sesión, la misma no podrá continuar hasta su reintegro.-

Artículo 10º.- El Municipio podrá instalar las comisiones permanentes o transitorias que estime convenientes para el mejor funcionamiento y tratamiento de los temas previo a su consideración por el Cuerpo. Dichas comisiones se integrarán por el Alcalde y los Concejales

De las Actas

Artículo 11º.- En todos los casos, se labrará acta de las sesiones del Municipio, en la que consten día, lugar, hora de comienzo y finalización, asistentes presentes, ocupantes de las bancas, orden del día, resoluciones, votaciones cuando las hubiere. Serán firmadas por el Alcalde y por el Secretario.

Todas las actas y resoluciones deberán remitirse al Intendente, con copia adjunta si fuesen dirigidas a otros organismos o a la Junta Departamental.

De las suplencias.-

Artículo 12º.- Para concretar ausencia temporales (reglamentaria, por enfermedad, viajes, etc) el Alcalde deberá solicitar licencia al Cuerpo, estándose a lo que éste resuelva, en atención a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley 18.567.
En caso de ser otorgada, se deberá comunicar al Ejecutivo y a la Junta Departamental, mediante copia del acta notarial, en la que figure fecha y hora del traspaso del cargo.
El reintegro requerirá iguales especificaciones y procedimiento.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Alcalde, la sustitución en sus funciones se realizará por el titular electo que le siga en la misma lista, o en su defecto, por quien figure como primer titular de la segunda lista mas votada del lema más votado en la circunscripción.
El régimen de suplencias de los concejales será el mismo que rige para la Junta Departamental (suplencia automática).

En caso de renuncia del Alcalde o de los Concejales y agotada la lista de sus suplentes correspondientes, se solicitará a la Corte Electoral las proclamaciones complementarias necesarias.

Asuntos entrados

Artículo 13º.- El Alcalde dispondrá la formación de una mesa única de entrada, con su soporte administrativo, para los asuntos que deban ser tratados por el Cuerpo, originados en el accionar del propio Municipio, en comunicaciones dirigidas al Municipio por el Gobierno Departamental, por Concejales, por vecinos, por organizaciones sociales y por otros organismos del Estado, las que serán incorporadas en el orden del día de la sesión ordinaria más próxima.

Artículo 14º.- El Alcalde debe propiciar y actuar de manera que la respuesta de la acción municipal sea lo más eficiente y eficaz posible. Para ello está habilitado, cuando las distintas situaciones lo ameriten, a tomar decisiones que permitan encauzar las mismas, dando cuenta al Cuerpo y estando a lo que éste resuelva en los términos que establece el art. 14 num. 4 y 6 de la ley 18 567.

Las decisiones que adoptare el Municipio y/o el Alcalde en situaciones comprendidas en los artículos 13º y 14º de la referida ley, deberán realizarse y fundamentarse en argumentos públicos de interés general.

Relación con Junta Departamental

Artículo 15º.- Los pedidos de informes que, sobre temas municipales, efectúen los señores Ediles Departamentales (al amparo del art. 284 de la Constitución de la República), deberán ser remitidos al Intendente para su comunicación al respectivo Municipio, siguiendo el camino inverso en oportunidad de su contestación.

Artículo 16.- Las iniciativas que los Municipios resuelvan ejercer, referidos a su temática específica, que debieran ser tratados por la Junta Departamental, serán cursados al Intendente solicitando su envío.

Si fueran temas de iniciativa privativa del Intendente, tendrán forma de minuta de aspiración, si no lo fueran, seguirán curso a la Junta Departamental con la posibilidad de que el Intendente los acompañe con su opinión propia.

Solicitud de Datos y/o información por los Concejales

Artículo 17º.- Los Concejales podrán realizar pedidos de información y/o datos sobre la gestión del Municipio o sobre asuntos departamentales o de otros Municipios dentro del departamento. Los mismos deberán ser presentados por escrito al Alcalde.

Dichas solicitudes una vez recibidas serán comunicadas al Cuerpo en la sesión ordinaria más próxima, fecha a partir de la cual se computará el plazo establecido en el art. 18 del presente Reglamento.

Artículo 18º.- Las solicitudes que versen sobre temas municipales del propio Municipio, deberán ser contestadas por el Alcalde dentro de los treinta días

Intendencia de
Río Negro
Teléfonos (056) 2 3261/5
Fax (056) 2 2216
e-mail secretariaimrn@adinet.com.uy

siguientes a su recepción, estando habilitado a pedir al Cuerpo una prórroga de quince días.

Artículo 19º.- Cuando las solicitudes se refieran a temas departamentales o de otros Municipios del departamento sobre los que no se tuviera disponibilidad de los datos requeridos, deberán ser remitidas por el Alcalde, dentro de los diez días siguientes a su recepción, al Intendente.-

Artículo 20º.- Los Concejales no podrán, en ningún caso, requerir información directa de ningún funcionario, la que deberá tramitarse por intermedio del Alcalde. El Cuerpo podrá solicitar información de cualquier funcionario del Municipio.

Presupuestos locales, formas y plazos

Artículo 21º.- El Municipio deberá proponer un presupuesto que deberá incluir el plan de obras y acciones a ejecutar en el quinquenio. El mismo deberá ser presentado al Intendente con una antelación de 40 días de la fecha indicada para la presentación del Presupuesto de la Intendencia a la Junta Departamental. El Intendente tomará los mismos como insumos para la elaboración del Presupuesto Departamental, los que atenderá en función de los recursos disponibles.

Artículo 22º.- El Intendente dispondrá los mecanismos de control para el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto departamental y demás disposiciones departamentales y nacionales para la ejecución de los recursos. Entre otros mecanismos los Municipios suscribirán, si el Intendente así lo entiende, Compromisos de Gestión con éste, donde se estipularán las principales acciones comprometidas por el Municipio para cada año y para el quinquenio , que serán tenidas en cuenta a los efectos presupuestales.

Artículo 23º.- Para la confección de la rendición de cuentas, cada Municipio remitirá a la Intendencia su Memoria Anual, 30 días antes del vencimiento del plazo constitucional. En la misma, como mínimo deberá constar información relativa al inventario de bienes existentes en el Municipio, participación de Concejales en sesiones, obras que se realizaron y obras proyectadas.

Recaudación, gastos, pagos e información financiera.

Artículo 24º.- Una vez en vigencia el Presupuesto Departamental, cada Municipio podrá ordenar los gastos sobre los que estuvieran habilitados a decidir según lo establecido en el presupuesto y en las delegaciones que el Intendente hubiere efectuado, debiéndose tener presente lo dispuesto por el Artículo 12 num. 3 de la Ley 18.567 (ordenador de gastos) y 14 num. 5º de la misma Ley (ordenador de pagos).

Artículo 25º.- La gestión y control de la recaudación de los Municipios se

regirá por la misma normativa que rige al resto de la Intendencia Departamental en dicha temática.

Artículo 26º.- La información de la gestión económica y financiera de los Municipios, así como el archivo de la documentación correspondiente, se regirá por la normativa vigente para toda la Intendencia Departamental.

Tecnología de la información.

Artículo 27º.- El diseño, características y mantenimiento de la tecnología de la información y los sistemas de información seguirán los estándares departamentales dispuestos por el Ejecutivo Departamental en el marco de las políticas definidas en tal sentido.

Política de recursos humanos

Artículo 28º.- Las normas referidas al funcionariado del Gobierno Departamental, se ajustarán a lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario y demás normas vigentes, respetándose estrictamente la carrera funcional a nivel departamental.

Ambitos de coordinación y articulación

Artículo 29º.- El Intendente podrá convocar ámbitos de coordinación y articulación con los Alcaldes y/o los Municipios, con el objetivo de tratar temas comunes de carácter departamental, regional o municipal.

II) Regístrese, cúmplase, comuníquese a la Junta Departamental mediante oficio, dése cuenta con remisión de fotocopia a la Unidad de Asesoría Jurídica y Dirección de Hacienda y oportunamente archívese.

Mtro. RUBEN DI GIOVANNI
INT. MPAL. DE RIO NEGRO

Fsc. CARLOS MAZZILLI
SECRETARIO GENERAL